PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LOS CONTRATOS DE OBRAS

Procedimiento abierto, abierto-simplificado, abierto-súper simplificado

Ayuntamiento de Sondika

ÍNDICE

I. ASPECTOS GENERALES Y CONFIGURACIÓN DEL CONTRATO 5

1. OBJETO DEL CONTRATO 5

2. NORMAS REGULADORAS 5

3. INFORMACIÓN EN MATERIA DE IGUALDAD DE MUJERES Y HOMBRES, FISCAL, PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE , PROTECCIÓN DE EMPLEO, CONDICIONES DE TRABAJO Y PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES, INSERCIÓN SOCIOLABORAL Y PROTECCIÓN DE DATOS 6

4. VALOR ESTIMADO, PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y PRECIO DEL CONTRATO 6

5. EXISTENCIA DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO 7

6. DURACIÓN DEL CONTRATO 7

7. NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS 8

II. PROCEDIMIENTO PARA CONTRATAR 9

8. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN 9

9. PRINCIPIOS DE IGUALDAD, TRANSPARENCIA Y LIBRE COMPETENCIA 10

10. PUBLICIDAD DE LA LICITACIÓN 10

11. APTITUD PARA CONTRATAR 10

12. PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES 12

13. ACLARACIONES E INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA 13

14. FORMA DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES 13

14.1. SOBRE A: Declaración responsable 13

14.2. SOBRE B: Documentación relativa a criterios no cuantificables por fórmula 16

14.3. SOBRE C: Proposición económica. Criterios cuantificables por fórmula. 17

1. GARANTÍA PROVISIONAL 18

15. COMPROBACIÓN DE LA INFORMACIÓN 19

16. CONFIDENCIALIDAD 19

17. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN 19

18. MESA DE CONTRATACIÓN/COMITÉ DE EXPERTOS 19

19. APERTURA DE PROPOSICIONES 20

19.1. Apertura del Sobre “A” 20

19.2. Apertura del Sobre “B” 20

19.3. Apertura del Sobre “C” 20

20. OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS 21

21. CRITERIOS DE DESEMPATE 21

22. PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN 22
23. REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN, GARANTÍA Y ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO 22
24. GARANTÍA DEFINITIVA 25
25. ADJUDICACIÓN 25
26. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO 25
27. DECISIÓN DE NO CELEBRAR EL CONTRATO Y DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO 26
28. SEGUROS 26
III. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES 26
29. ABONOS AL CONTRATISTA 26
30. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA 27
30.1. Obligaciones laborales, sociales, fiscales y de protección de medio ambiente. 27
30.2. Obligaciones del contratista en supuestos de subcontratación. 28
30.3. Señalización de las obras. 28
30.4. Obligaciones relativas a la gestión de permisos, licencias y autorizaciones. ... 28
30.5. Obligaciones de transparencia 29
31. TRIBUTOS 29
32. REVISIÓN DE PRECIOS 29
33. CESIÓN DEL CONTRATO 29
34. SUBCONTRATACIÓN 29
IV. EJECUCIÓN DEL CONTRATO 31
35. EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS 31
36. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN 31
37. COMPROBACIÓN Y REPLANTEO Y COMIENZO DE LA EJECUCIÓN 33
38. DIRECTOR FACULTATIVO Y RESPONSABLE DEL CONTRATO 34
39. COORDINADOR EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD 34
40. PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO 34
41. DELEGADO DE OBRA DEL CONTRATISTA 34
42. LIBRO DE ÓRDENES 35
43. LIBRO DE INCIDENCIAS 35
44. PROGRAMA DE TRABAJO 36
45. ENSAYOS Y ANÁLISIS DE MATERIALES Y UNIDADES DE OBRA 36
46. PENALIDADES 36

46.1. Penalidades por demora 36
46.2. Otras penalidades 37
V. RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN 37
47. RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN 37
48. PLAZO DE GARANTÍA 38
49. DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA Y LIQUIDACIÓN DE LAS OBRAS 38
50. RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS 38
51. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO 38
52. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO 39
53. RÉGIMEN DE CONFIDENCIALIDAD 39
54. RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL 40
55. RÉGIMEN DE RECURSOS CONTRA LA DOCUMENTACIÓN QUE RIGE LA CONTRATACIÓN 40
56. JURISDICCIÓN COMPETENTE 40

I. ASPECTOS GENERALES Y CONFIGURACIÓN DEL CONTRATO

1. OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del contrato es el descrito en el **apartado B.1** de la Carátula, indicándose en el mismo su codificación según la nomenclatura de la CPV.

En la Caratula se indicará si el contrato está Sujeto a Regulación Armonizada y si el mismo es susceptible de Recurso Administrativo Especial.

Cuando el objeto del contrato admita su división en lotes, se indicará en el **apartado B.3** de la Carátula y, salvo que se indique lo contrario, será posible presentar oferta por uno, varios o todos los lotes.

Cuando así se autorice en el **apartado B.5** de la Carátula, los licitadores podrán aportar variantes que correspondan a los requisitos y condiciones señaladas, y en el número máximo especificado en dicho punto.

2. NORMAS REGULADORAS

El contrato se regirá por:

- Las cláusulas contenidas en este Pliego y las especificaciones de la Carátula, el Pliego de Prescripciones Técnicas, así como el documento en que se formalice el contrato.
- La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP).
- El Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP)
- Real Decreto 817/2009 de desarrollo parcial de la Ley 30/2007 de 30 de octubre de la Ley de Contratos del Sector Público.
- La Ley de Bases de Régimen Local, de 2 de abril de 1987 y el Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local (LBRL).
- Por cualesquiera otras disposiciones regulen la contratación administrativa, tanto a nivel estatal como autonómico y local, y que resulten aplicables al ámbito local.
- Además del presente pliego tendrán carácter contractual los siguientes documentos:
  - El pliego de prescripciones técnicas.
  - Los cuadros de precios.
  - El documento en que se formalice el contrato.

El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anejos al mismo, o de las instrucciones, pliegos o normas de toda índole

promulgados por la Administración que puedan tener aplicación en ejecución de lo pactado, no eximirá a la adjudicataria de la obligación de su cumplimiento.

En caso de contradicción entre el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el resto de la documentación técnica unida al expediente, prevalecerá lo dispuesto en este Pliego.

3. INFORMACIÓN EN MATERIA DE IGUALDAD DE MUJERES Y HOMBRES, FISCAL, PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE , PROTECCIÓN DE EMPLEO, CONDICIONES DE TRABAJO Y PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES, INSERCIÓN SOCIOLABORAL Y PROTECCIÓN DE DATOS

Los interesados podrán obtener la información relativa a las siguientes materias en estos organismos:

- Igualdad de mujeres y hombres: Organismo Autónomo EMAKUNDE-Instituto Vasco de la Mujer.
- Materia fiscal: Haciendas Forales de los Territorios Históricos de Araba, Bizkaia y Gipuzkoa y de la Comunidad Foral de Navarra, y Agencia Estatal de Administración Tributaria.
- Protección del medio ambiente: Sociedad Pública IHOBE.
- Protección de empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales: Dirección de Trabajo y Seguridad Social del Departamento de Trabajo y Justicia e Instituto Vasco de Seguridad y Salud Laborales OSALAN.
- Inserción socio laboral de las personas con discapacidad y obligación de contratar un número o porcentaje especifico de personas con discapacidad: Organismo Autónomo LANBIDE.
- Protección de datos de carácter personal: Agencia Vasca de Protección de Datos de Euskadi.

4. VALOR ESTIMADO, PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y PRECIO DEL CONTRATO

A efectos de determinar la publicidad y el procedimiento de adjudicación, el valor estimado para este contrato, sin incluir el IVA que deberá soportar la Administración, es el que figura en el **apartado C.2** de la Carátula.

El presupuesto base de licitación del contrato se corresponde con el presupuesto máximo de gasto que realizará la Administración en este contrato, y es el que figura en el **apartado C.1** de la Carátula (IVA incluido).

El tipo de licitación sobre el que versaran las ofertas y que determinará la exclusión de cualquier oferta por importe superior, es el que figura en **apartado C.1** de la Carátula, siendo la mejora a la baja, consignando una cantidad concreta y determinada.

Cuando se indique en el **apartado C.3** de la Carátula que el sistema de determinación del precio sea por precios unitarios y las prestaciones estén subordinadas a las necesidades de la Administración, el presupuesto base de licitación tiene carácter estimativo. Los precios máximos unitarios de licitación, IVA excluido, serán los establecidos en este pliego.

El precio del contrato será el que resulte de la adjudicación del mismo y deberá indicar como partida independiente el IVA. En el precio del contrato se considerarán incluidos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para el adjudicatario como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el pliego.

5. EXISTENCIA DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO

Para sufragar el precio del contrato hay prevista financiación con cargo a la partida presupuestaria indicada en el **apartado C.4** de la Carátula. Asimismo, el órgano competente en materia presupuestaria se compromete a reservar los créditos oportunos en los presupuestos de ejercicios futuros que resulten afectados en la aplicación presupuestaria.

En el supuesto de tramitación anticipada del expediente, la adjudicación del contrato queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio económico correspondiente.

En caso de existir financiación externa, se indicará así en el **apartado C.4** de la Carátula.

6. DURACIÓN DEL CONTRATO

El plazo de duración o de ejecución máximo del contrato será el fijado en el **apartado D** de la Carátula. Este plazo comenzará a contar a partir de la formalización del contrato o desde la fecha fijada en el documento contractual. En el procedimiento abierto súper simplificado, el plazo comenzará a contar desde el día siguiente a la aceptación de la notificación de adjudicación.

El contrato podrá prorrogarse cuando así se disponga en el **apartado D.2**. El órgano de contratación podrá acordar la prórroga del contrato que será obligatoria para la contratista, siempre que su preaviso se realice con una antelación mínima de dos (2) meses antes de la finalización del contrato.

Las prórrogas se deberán aprobar con carácter previo a la finalización del contrato.

Cuando se produzca demora en la ejecución de la prestación por parte del empresario, el órgano de contratación podrá conceder una ampliación del plazo de ejecución, sin perjuicio de las penalidades que en su caso procedan, resultando aplicables los artículos 192 y siguientes de la LCSP.

7. NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS

Las notificaciones electrónicas del procedimiento de contratación, conforme a lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector público y con arreglo a los artículos 14 y 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Publicas, se realizarán mediante la siguiente dirección electrónica habilitada para la práctica de las notificaciones electrónicas en el Ayuntamiento de Sondika:

https://apps.bizkaia.eus/kontratazioa/licitacion/solicitud?numexpediente=B904-2022-00006

El acceso a la dirección electrónica habilitada se puede realizar mediante certificados electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica expedidos por prestadores incluidos en la "Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación". En caso de no disponer de uno, las personas interesadas deberán proceder a su obtención.

Todas las notificaciones y comunicaciones relativas al expediente se realizaran de forma electrónica, siguiendo para ello el siguiente proceso:

1) Puesta a disposición del destinatario.
2) Acceso al contenido de la notificación o comunicación.

Para el envío de los avisos de la puesta a disposición de las notificaciones electrónicas se utilizará el correo electrónico designado por el licitador.

Con los efectos previstos en el artículo 43 de la Ley 39/2015, tras el acceso al contenido de la notificación, ésta se entenderá por practicada. Si transcurren diez días naturales desde su puesta a disposición sin que se acceda al contenido de la misma, se tendrá por rechazada. Todo ello sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 9/2017 relativo al cómputo de plazos. En base a ello,

los plazos a contar desde la notificación se computarán desde la fecha de envío de la misma siempre que el acto objeto de notificación se haya publicado el mismo día en el Perfil de contratante del órgano de contratación. En caso contrario los plazos se computarán desde la recepción de la notificación por el interesado. No obstante, el requisito de publicidad en el perfil de contratante no resultará aplicable a las notificaciones practicadas con motivo del procedimiento de recurso especial por los órganos competentes para su resolución computándose los plazos desde la fecha de envío de la misma o del aviso de notificación, si fuera mediante comparecencia electrónica.

II. PROCEDIMIENTO PARA CONTRATAR

8. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

La adjudicación del presente contrato se llevará a cabo por el procedimiento ABIERTO (o abierto simplificado, o súper simplificado, según lo dispuesto en la Carátula), de acuerdo con lo dispuesto en la LCSP, utilizando un único criterio de adjudicación o varios, según lo dispuesto en el **apartado J** de la Carátula y conforme a los términos y los requisitos establecidos en los siguientes apartados de este pliego.

En el procedimiento abierto todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

El expediente de contratación se tramitará de forma ordinaria, urgente o con carácter de emergencia, según lo señalado en la Carátula.

Los expedientes calificados de urgentes se tramitarán siguiendo el mismo procedimiento que los ordinarios, con las siguientes especialidades:

- Los expedientes gozarán de preferencia para su despacho por los distintos órganos que intervengan en la tramitación, que dispondrán de un plazo de cinco (5) días para emitir los respectivos informes o cumplimentar los trámites correspondientes.
- La Administración podrá acordar el comienzo de la ejecución del contrato aunque no se haya formalizado este, siempre que, en su caso, se haya constituido la garantía correspondiente.
- El plazo de inicio de ejecución del contrato no podrá ser superior a un mes contado desde la formalización. Si excediese este plazo, el contrato podrá ser resuelto, salvo que el retraso se debiera a causas ajenas al Ayuntamiento y al contratista y así se hiciera constar en la correspondiente resolución motivada.

Los expedientes de contratación que se tramiten con carácter de emergencia tendrán las siguientes especialidades:

- El órgano de contratación, sin obligación de tramitar expediente administrativo, podrá ordenar la ejecución de lo necesario para remediar el acontecimiento producido o satisfacer la necesidad sobrevenida, o contratar libremente su objeto, en todo o en parte, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la LCSP incluso el de la existencia de crédito suficiente. El acuerdo correspondiente se acompañará de la oportuna retención de crédito o documentación que justifique la iniciación del expediente de modificación de crédito.
- El plazo de inicio de la ejecución no podrá ser superior a un mes, contado desde la adopción del acuerdo previsto en el párrafo anterior. Si se excediese de este plazo, la contratación de dichas prestaciones requerirá la tramitación de un procedimiento ordinario.

9. PRINCIPIOS DE IGUALDAD, TRANSPARENCIA Y LIBRE COMPETENCIA

El órgano de contratación dará a los licitadores un tratamiento igualitario y no discriminatorio y ajustará su actuación a los principios de transparencia y proporcionalidad.

En ningún caso podrá limitarse la participación por la forma jurídica o el ánimo de lucro en la contratación, salvo en los contratos reservados para entidades recogidas en la disposición adicional cuarta de la Ley 9/2017.

10.PUBLICIDAD DE LA LICITACIÓN

La licitación será convocada mediante anuncio publicado en el perfil de contratante del Ayuntamiento de Sondika, al que podrá accederse a través de la web municipal (www.sondika.eus) y de la Plataforma de Contratación de Euskadi (www.contratación.euskadi.eus). En los contratos sujetos a regulación armonizada, el anuncio de licitación se publicará también en el Diario Oficial de la Unión Europea.

En el perfil de contratante figurarán las informaciones relativas a la presente convocatoria y podrán obtenerse los pliegos y documentación complementaria.

El resto de documentación que resulte de interés, se podrá examinar en el lugar que se indique en la Carátula.

11.APTITUD PARA CONTRATAR

Podrán contratar con el Ayuntamiento las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en alguna prohibición de contratar, y acrediten su solvencia económica y financiera y técnica y profesional que resulte exigible según el **apartado F** de la Carátula o, en los casos en los que proceda, se encuentren debidamente clasificadas.

Los licitadores deberán acreditar su solvencia conforme a los medios establecidos en el **apartado F** de la Carátula. No obstante, en los contratos no sujetos a regulación armonizada, cuando el contratista sea una empresa de nueva creación, entendiendo por tal a aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, su solvencia técnica se acreditará conforme a los medios establecidos en el citado apartado, sin que en ningún caso sea exigible una relación de los principales servicios o trabajos realizados en los tres últimos años.

Los contratistas deberán contar con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de las prestaciones que constituyen el objeto del contrato.

- Personas jurídicas: podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.
- Empresas comunitarias o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo: tendrán capacidad para contratar siempre que se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate en el Estado de procedencia.
- Empresas no comunitarias: tendrán capacidad para contratar siempre que justifiquen mediante informe que las empresas españolas tienen capacidad para contratar en su Estado de procedencia en forma sustancialmente análoga.
- Uniones Temporales de Empresarios: podrán contratar con el Ayuntamiento las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, quedando los empresarios obligados solidariamente, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor. Asimismo, deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa. La duración de las uniones temporales de empresarios será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

Además, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades externas, con independencia de la naturaleza jurídica y vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que durante toda la duración de la ejecución del contrato

dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no esté incursa en una prohibición de contratar. No obstante, con respecto a los criterios relativos a los títulos de estudios y profesionales, las empresas únicamente podrán recurrir a las capacidades de otras entidades si estas van a prestar los servicios para los cuales son necesarias dichas capacidades.

12.PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES

Podrán presentar proposiciones al objeto del contrato las personas físicas y jurídicas, españolas o extranjeras, con plena capacidad de obrar que acrediten solvencia económica, financiera y técnica o profesional o, cuando proceda, la clasificación exigida.

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación. La presentación de proposiciones, presume, por parte de quien vaya a licitar, la aceptación incondicional de las cláusulas de este pliego, de las especificaciones de su Carátula y del resto de documentación contractual, sin salvedad alguna, así como la declaración responsable de la exactitud de todos los datos presentados y de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para la contratación.

Cada licitador no podrá presentar más de una oferta. Tampoco podrá suscribir ninguna oferta en unión temporal de empresas con otros licitadores si lo ha hecho de forma individual, ni figurar en más de una de esas agrupaciones.

En caso de que se trate de un contrato sujeto a regulación armonizada, extremo que se indicará en la Carátula, el expediente de contratación, así como la documentación unida al mismo, podrá ser examinado en las dependencias de esta Administración de 9.00 a 14.00 horas, todos los días hábiles (excluidos los sábados) a partir del día siguiente a aquel en que aparezca la publicación del anuncio de licitación en el Diario Oficial de la Unión Europea o en el perfil del contratante, y hasta el vencimiento del plazo de presentación de proposiciones.

En caso de que se trate de un contrato no sujeto a regulación armonizada, el expediente de esta contratación, así como la documentación unida al mismo, podrá ser examinado en las dependencias de esta Administración de 9.00 a 14.00 horas, todos los días hábiles (excluidos los sábados) a partir de la publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de Bizkaia (o en el que corresponda y así se indique) y hasta el vencimiento del plazo de presentación de proposiciones.

Las proposiciones se presentaran electrónicamente a través de la plataforma de licitación electrónica que conste en el anuncio publicado en la Plataforma de Contratación Pública de Euskadi.

La presentación de propuestas por cualquier otra vía distinta de la electrónica será causa de exclusión.

Las proposiciones se presentarán dentro del plazo indicado en el **apartado H.1** de la Carátula, a contar desde el día siguiente a la publicación del anuncio de licitación en el perfil del contratante, finalizando a las 14:00 horas del último día del plazo señalado.

Las proposiciones podrán presentarse redactadas en castellano y/ euskera. Las proposiciones y cualquier documento que las acompañe deberán estar firmadas electrónicamente por alguno de los sistemas de firma admitidos por el artículo 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Los licitadores deberán mantener su oferta durante un plazo de 3 meses desde el primer acto de apertura de los archivos electrónicos que contengan las proposiciones.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia, habilitación empresarial o profesional y ausencia de prohibiciones de contratar deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato. La mesa de contratación podrá solicitar a los licitadores que presenten la totalidad o una parte de los certificados y documentos acreditativos en cualquier momento del procedimiento, antes de la adjudicación del contrato. Asimismo, podrá solicitar aclaraciones sobre tales documentos.

13.ACLARACIONES E INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los interesados en el procedimiento de licitación podrán solicitar información adicional sobre los pliegos y documentación complementaria, a condición de que la hubieren pedido al menos 12 días antes del transcurso del plazo de presentación de las proposiciones. Los órganos de contratación proporcionarán a todos los interesados en el procedimiento de licitación dicha información a más tardar 6 días antes de que finalice el plazo para la presentación de ofertas. Las consultas se dirigirán al correo electrónico que figura en la Carátula.

Las respuestas a estas solicitudes tendrán carácter vinculante y deberán hacerse públicas en el perfil del contratante en términos que garanticen la igualdad y la concurrencia en el procedimiento de licitación.

14.FORMA DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES

Las ofertas se presentarán en la forma y sobres que se indiquen en el **apartado H.4** de la Carátula Los sobres electrónicos contendrán la documentación que se exige en el **apartado H.4. i), ii) y iii)**.

14.1. SOBRE A: Declaración responsable

1) **Declaración responsable** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140 LCSP, cuyo modelo consiste en el documento europeo único de contratación (DEUC) aprobado a través del Reglamento (UE) nº 2016/7, de 5 de enero (https://ec.europa.eu/growth/tools-databases/espd), que deberá estar firmada y con la correspondiente identificación.

De conformidad con lo establecido en la parte II, sección A, quinta pregunta, dentro del apartado titulado "Información general" del formulario normalizado del documento europeo único de contratación, las empresas que figuren inscritas en una "lista oficial de operadores económicos autorizados" solo deberán facilitar en cada parte del formulario aquellos datos e informaciones que, en su caso concreto, no estén inscritos en estas "listas oficiales".

En España, las empresas no estarán obligadas a facilitar aquellos datos que ya figuren inscritos de manera actualizada en el Registro de Licitadores que corresponda, ya sea el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o el Registro Oficial de Contratistas de Euskadi, siempre y cuando las empresas incluyan en el formulario normalizado del documento europeo único de contratación (DEUC) la información necesaria para que el órgano de contratación pueda realizar el acceso correspondiente (dirección de internet, todos los datos de identificación y, en su caso, la necesaria declaración de consentimiento).

Para el caso de que la empresa se encuentre inscrita en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o Registro Oficial de Contratistas de Euskadi, la empresa licitadora deberá asegurarse de qué datos se encuentran inscritos y actualizados en dichos Registros y cuáles no están inscritos o estándolo no están actualizados.

En lo que respecta a empresas no nacionales procedentes de Estado Miembros de la UE, tanto el órgano de contratación como las empresas interesadas tienen a su disposición el depósito de certificados en línea e-Certis, en el cual consta: una lista completa y actualizada de los documentos y certificados que en cada Estado son susceptibles de ser utilizados por las empresas interesadas como medio de prueba del cumplimiento de los requisitos previos de acceso a una licitación pública, así como una lista de los Registros de licitadores o de otro tipo y de las bases de datos que expiden estos certificados y documentos.

2) **Integración de la solvencia con medios externos.**

Cuando se recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con el artículo 75 LCSP, cada una de ellas deberán presentar la declaración responsable debidamente cumplimentada y firmada, cuyo modelo consiste en el documento europeo único de contratación (DEUC), aprobado a través del Reglamento (UE) nº 2016/7, de 5 de enero (https://ec.europa.eu/growth/tools-databases/espd). En este caso, se deberá cumplimentar las secciones A y B de la parte II, la parte III y la parte VI.

3) Uniones Temporales de Empresarios.

En todos los supuestos en que varios empresarios concurran agrupados en una unión temporal, cada empresa participante aportará la declaración responsable del apartado uno de esta cláusula.

Adicionalmente a la declaración se aportará el compromiso de constituir la unión temporal por parte de los empresarios que sean parte de la misma de conformidad con lo exigido en el apartado 3 del artículo 69 LCSP, con una duración que será coincidente, al menos, con la del contrato hasta su extinción.

En el escrito de compromiso se indicarán: los nombres y circunstancias de los que la constituyan; la participación de cada uno de ellos, así como la asunción del compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato.

El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas que componen la unión.

Respecto a la determinación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional de la unión temporal y a sus efectos, se acumularán las características acreditadas para cada uno de los integrantes de la misma.

A los efectos de valorar y apreciar la concurrencia de la clasificación, respecto de los empresarios que concurran agrupados se atenderá, en la forma que reglamentariamente se determine, a las características acumuladas de cada uno de ellos, expresadas en sus respectivas clasificaciones. En todo caso, será necesario para proceder a esta acumulación que todas las empresas hayan obtenido previamente la clasificación como empresa de servicios, sin perjuicio de lo establecido para los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea y de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo en la LCSP.

El régimen de acumulación de las clasificaciones será el establecido de forma reglamentaria.

Para los casos en los que aportándose clasificación, concurran en la unión empresarios nacionales, extranjeros que no sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea ni de un Estado signatario del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y extranjeros que sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea o de un Estado signatario del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, los que pertenezcan a los dos primeros grupos deberán acreditar su clasificación, y estos últimos su solvencia económica y financiera y técnica o profesional.

En el supuesto de que el contrato se adjudicase a una unión temporal de empresarios, ésta acreditará su constitución en escritura pública, así como el NIF asignado a dicha unión, una vez efectuada la adjudicación del contrato a su favor.

4) Empresas vinculadas.

Únicamente, las empresas pertenecientes a un mismo grupo, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42 del Código de Comercio y que presenten distintas proposiciones para concurrir individualmente a la adjudicación, deberán presentar declaración en la que hagan constar esta condición.

También deberán presentar declaración explícita aquellas sociedades que, presentando distintas proposiciones, concurran en alguno de los supuestos alternativos establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio, respecto de los socios que la integran.

5) Dirección de correo electrónico.

Designación de una dirección de correo electrónico en que efectuar las notificaciones, que deberá ser "habilitada", de conformidad con lo dispuesto en la Disposición adicional decimoquinta (Anexo XI).

6) Garantía provisional

Cuando así se exija en el **apartado E.1** de la Carátula, deberá incorporarse en este sobre el documento relativo a la garantía provisional.

7) Compromiso de adscripción de medios

El documento acreditativo de adscripción de medios, cuando resulte exigible conforme al **apartado N** de la Carátula, se incluirá en el 'Sobre A'.

14.2. SOBRE B: Documentación relativa a criterios no cuantificables por fórmula

Los licitadores deberán presentar los documentos necesarios para la valoración y ponderación de sus ofertas con respecto a los criterios de valoración de ofertas no cuantificables por fórmulas establecidos en el **apartado J.2** de la Carátula.

En ningún caso se deberá contener en este sobre la oferta económica, ni documentos relevantes de su oferta económica, ni documentos relativos a criterios cuantificables por fórmula. Su inclusión podrá ser causa de exclusión de la licitación.

En el caso de que se prevea la posibilidad de presentar variantes (mejoras), las que se propongan deberán tener relación directa con el objeto del contrato, deberán estar valoradas económicamente, debiendo respetar las condiciones establecidas en cada caso. Estas mejoras, en el supuesto de ser aceptadas expresamente por el órgano de contratación en el acuerdo de adjudicación, formarán parte del contrato.

Este sobre electrónico solo se presentará cuando haya criterios sometidos a juicio de valor.

14.3. SOBRE C: Proposición económica. Criterios cuantificables por fórmula.

Contendrá la oferta económica según el modelo del Anexo VIII, así como el resto de documentos relativos a las partes de la propuesta que son susceptibles de valoración mediante fórmulas establecidas en el **apartado J.1** de la Carátula (es decir, Anexo IX).

Se presentará una sola proposición firmada por quien licite o persona que le represente (en el caso de que se licite en Unión Temporal de Empresas, deberán firmar los representantes de todas las empresas que forman la UTE).

- La oferta económica indicará como partida independiente el IVA que debe ser repercutido.
- El importe de la oferta económica no podrá superar el presupuesto de licitación del contrato.
- A todos los efectos se entenderá incluido en el precio ofertado todos los conceptos incluyendo los gastos, tasas y arbitrios de cualquier esfera fiscal y el beneficio industrial del contratista, excepto el IVA, que será repercutido como partida independiente.

No se aceptarán aquellas proposiciones que contengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que la Administración estime fundamental para considerar la oferta, carezcan de concordancia con la documentación examinada y admitida, excedan del presupuesto de licitación, varíen sustancialmente el modelo de proposición establecido que figura como Anexo VIII a este Pliego, así como aquellas en las que existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable.

En caso de discrepancia entre la oferta expresada en letras y la expresada en números, prevalecerá (con la excepción en el supuesto de que únicamente dicha cantidad exceda del tipo de licitación), la cantidad que se consigne en letras, salvo que, utilizando criterios racionales derivados del examen de la documentación, la Mesa de Contratación adopte otra postura.

La proposición económica deberá venir firmada por la empresa licitadora (en caso de varias empresas con compromiso de UTE, por todas las personas representantes), constituyendo su ausencia causa de inadmisión de la oferta. Excepcionalmente, en caso de que en la apertura pública de plicas se constatase la ausencia de firma en la proposición, la Mesa podrá acordar que pueda firmarse en dicho acto, siempre que entre las personas asistentes al mismo se encontrase aquella cuya firma falte, previa acreditación fehaciente de su identidad.

Se hace constar que los errores de cuenta en la oferta económica darán lugar a su corrección.

En caso de contradicciones que no supongan un rechazo de ofertas, se tomará en cuenta lo que resulte más ventajoso para la Administración.

- **Contenido específico de los sobres/archivos electrónicos en el procedimiento abierto simplificado y súper simplificado.**

En el procedimiento abierto simplificado, la oferta se presentará en un único sobre electrónico cuando no haya criterios sometidos a juicio de valor, el cual tendrá la siguiente denominación: "SOBRE único: declaración responsable y proposición económica". Este sobre contendrá la información detallada en las cláusulas 14.1 y 14.3 de este pliego.

En cambio, cuando se valoren criterios sometidos a juicio de valor, la oferta se presentará en dos sobres electrónicos:

- SOBRE AB: declaración responsable y criterios sometidos a juicio de valor. Este sobre contendrá la información detallada en las cláusulas 14.1 y 14.2 de este pliego. Además, deberá contener necesariamente la certificación de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o en el Registro Oficial de de la correspondiente Comunidad Autónoma. Se incorporará una declaración responsable indicando que las circunstancias reflejadas en el certificado no han sufrido variación.
- SOBRE C: criterios cuantificables de forma automática. Este sobre contendrá la información detallada en la cláusula 14.3.

En el procedimiento abierto súper simplificado, la oferta se presentará en un único sobre electrónico, el cual tendrá la siguiente denominación: "SOBRE A: declaración responsable y proposición económica". Este sobre contendrá la información detallada en las cláusulas 14.1 y 14.3 de este pliego.

Además, deberá contener necesariamente la certificación de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o en el Registro Oficial de de la correspondiente Comunidad Autónoma. Se incorporará una declaración responsable indicando que las circunstancias reflejadas en el certificado no han sufrido variación.

1. GARANTÍA PROVISIONAL

De forma excepcional y justificada en el expediente, el órgano de contratación, por motivos de interés público, podrá exigir a los licitadores la constitución de una garantía provisional con el fin de garantizar el mantenimiento de las ofertas hasta la adjudicación del contrato. La cuantía de la garantía provisional se indicará en el **apartado E.1** de la Carátula y no podrá ser superior a un 3% del presupuesto base de licitación, excluido el IVA.

La garantía provisional se extinguirá automáticamente y será devuelta a los licitadores inmediatamente después de la perfección del contrato, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 106.4 LCSP.

15.COMPROBACIÓN DE LA INFORMACIÓN

La Administración podrá comprobar la veracidad de los documentos aportados. La falsedad de la información y documentos aportados por el licitador puede ser causa de nulidad del contrato. La declaración de nulidad se considera incumplimiento imputable al licitador y deberá este indemnizar por los daños y perjuicios que haya sufrido la Administración.

16.CONFIDENCIALIDAD

De conformidad con lo previsto en el artículo 133 LCSP, las empresas licitadoras tendrán que indicar, qué documentos administrativos y técnicos y datos presentados son constitutivos de ser considerados confidenciales. Esta circunstancia deberá reflejarse claramente (sobreimpresa, al margen o de cualquier otra forma) en el propio documento que contenga tal condición, señalando además los motivos que justifican tal consideración.

Los documentos y datos presentados por las empresas licitadoras pueden ser considerados de carácter confidencial cuando se trate de secretos técnicos o comerciales; los aspectos confidenciales de las ofertas y cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia, ya sea en ese procedimiento de licitación o en otros posteriores.

El deber de confidencialidad del órgano de contratación así como de sus servicios dependientes no podrá excederse a todo el contenido de la oferta del adjudicatario ni a todo el contenido de los informes y documentación que, en su caso, genera directa o indirectamente el órgano de contratación en el curso del procedimiento de licitación. Únicamente podrá extenderse a documentos que tengan una difusión restringida, y en ningún caso a documentos que sean públicamente accesibles.

17.CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

Para la selección del adjudicatario se tendrán en cuenta los criterios de adjudicación señalados en el **apartado J** de la Carátula.

En el caso de que se produzca un empate en las puntuaciones, se aplicarán los criterios de desempate indicados en la cláusula 22 de este pliego.

18.MESA DE CONTRATACIÓN/COMITÉ DE EXPERTOS

El órgano competente para la valoración de las ofertas es la Mesa de Contratación (o, en su caso, el comité de expertos a que se refiere el artículo 146.2.a) LCSP), constituida de conformidad con lo previsto en la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, por un Presidente y un mínimo de 3 vocales y Secretario.

El régimen de funcionamiento de la Mesa de Contratación es el regulado en la LCSP y sus disposiciones de desarrollo.

19.APERTURA DE PROPOSICIONES

19.1. Apertura del Sobre "A"

La Mesa de Contratación, examinará el contenido del SOBRE A y calificará los documentos presentados por quienes hayan licitado en tiempo y forma. Si existieren defectos subsanables, se concederá un plazo no superior a 3 días hábiles para que los licitadores subsanen el error.

No obstante, si la documentación de un licitador contuviese defectos sustanciales o deficiencias materiales no subsanables no será admitido a la licitación.

19.2. Apertura del Sobre "B"

Una vez calificada la documentación y subsanados, en su caso, los defectos u omisiones, la Mesa de Contratación procederá a la apertura del SOBRE B.

En los casos en que se haya exigido un umbral mínimo de puntuación, conforme al artículo 146.3 LCSP, para ser admitidos a evaluación global, se exigirá que las licitadoras alcancen el umbral mínimo de puntuación, de forma que no serán tenidas en cuenta por la Mesa de Contratación las ofertas cuya puntuación no lo alcance.

Se dará cuenta del informe de valoración al inicio del acto de apertura del SOBRE C.

19.3. Apertura del Sobre "C"

En acto público se procederá a la apertura del SOBRE C, que contiene las proposiciones económicas y el resto de criterios evaluables con arreglo a fórmulas.

- Especialidades en los procedimientos abiertos simplificados y súpersimplificados:

En el procedimiento abierto simplificado, cuando se contemplen criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, la valoración de las proposiciones se hará por los servicios técnicos en un plazo no superior a 7 días, debiendo ser suscritas por el técnico que realice la valoración.

Por lo tanto, se realizará un primer acto de apertura del Sobre A, que contiene la documentación administrativa y la documentación relativa a los criterios sometidos a

juicios de valor. Posteriormente, se procederá, en acto público, a la apertura del Sobre B, el cual contiene la documentación relativa a los criterios automáticos.

En el caso de que sólo existieran criterios de adjudicación cuantificables automáticamente. La Mesa Central de Contratación calificará la documentación presentada por las licitadoras en tiempo y forma. Asimismo, verificará que constan los documentos, manifestaciones y declaraciones responsables indicadas en este pliego y si observare defectos subsanables, realizará el requerimiento de subsanación.

En el procedimiento abierto súpersimplificado, se garantiza que la apertura de las proposiciones (único sobre) no se realizará hasta que haya finalizado el plazo para su presentación, por lo que no se celebrará acto público de apertura.

20.OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS

La determinación de las ofertas con valores anormales o desproporcionados se realizará según lo establecido en el artículo 149 LCSP, debiendo contemplarse en el **apartado J.4** de la Carátula los parámetros objetivos en virtud de los cuales se apreciarán cuáles son las ofertas con valores anormales o desproporcionados.

Se otorgará un plazo de audiencia atendiendo a las características de las ofertas, que no podrá ser inferior a cinco (5) días hábiles.

En el procedimiento deberá solicitarse el asesoramiento técnico del servicio correspondiente.

En todo caso, se rechazarán las ofertas si se comprueba que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación del artículo 201 LCSP.

21.CRITERIOS DE DESEMPATE

En caso de proposiciones igualmente ventajosas (igualdad de puntuación hasta dos decimales), para preferencia en la adjudicación del contrato se aplicarán los siguientes criterios de desempate:

- Mayor porcentaje de personas trabajadoras con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.
- Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.

- Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.
- El sorteo, en caso de que la aplicación de los criterios anteriores no hubiera dado lugar a desempate.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo. Las empresas licitadoras deberán acreditarlos, en su caso, mediante los correspondientes contratos de trabajo y documentos de cotización a la Seguridad Social y cualquier otro documento admitido en derecho que acredite los criterios sociales anteriormente referidos.

22.PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN

La Mesa clasificará, por orden decreciente, las proposiciones presentadas para posteriormente elevar la correspondiente propuesta al órgano de contratación.

La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno a favor de la licitadora propuesta. No obstante, cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada deberá motivar su decisión.

23.REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN, GARANTÍA Y ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

Una vez aceptada la propuesta de la Mesa por el órgano de contratación, los servicios correspondientes requerirán al licitador que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de diez días hábiles (siete en el procedimiento abierto simplificado y súper simplificado), a contar desde el siguiente a aquel en que se hubiera recibido requerimiento, para que presente:

- Documentos que acrediten la personalidad del empresario y su ámbito de actividad.

Si la empresa fuese una persona jurídica, la personalidad se acreditará mediante la presentación de la escritura de constitución o modificación, debidamente inscrita en el Registro Mercantil cuando este requisito sea exigible conforme a la legislación mercantil aplicable. Si dicho requisito no fuese exigible, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acta fundacional, en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos en el correspondiente Registro oficial.

Si el empresario fuera una persona individual, la unidad técnica o la mesa de contratación comprobará sus datos de identidad mediante el Sistema de Verificación de Datos de Identidad.

- Habilitación empresarial o profesional para la realización de la prestación objeto del contrato.

El licitador deberá aportar la documentación que acredite la correspondiente habilitación empresarial o profesional para la realización de la prestación que constituye el objeto del contrato, si fuera exigible como condición de aptitud para contratar.

Si el contrato estuviera reservado a un centro especial de empleo, el licitador deberá aportar el certificado oficial que acredite la condición de centro especial de empleo, empresa de inserción social, o acreditar las condiciones de organización calificada de acuerdo con la Disposición Adicional Cuadragésima octava LCSP.

- Documentos que acrediten, en su caso, la representación.

Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro presentarán poder bastante al efecto, previamente bastanteado por la Dirección General de Servicios Jurídicos de la Diputación Foral de Bizkaia.

La mesa de contratación comprobará la identidad de la persona que ostenta la representación del licitador mediante el Sistema de Verificación de Datos de Identidad.

Si la empresa fuera una persona jurídica el poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil. Si se trata de un poder para un acto concreto no es necesaria la inscripción en el Registro Mercantil, de acuerdo con el artículo 94.5 del Reglamento del Registro Mercantil.

En cualquier caso, la presentación del certificado actualizado de inscripción en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma del País Vasco eximirá al licitador de la presentación de la documentación exigida en los tres apartados anteriores de esta cláusula.

La presentación del certificado de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado tendrá los efectos previstos en el artículo 96 LCSP y el 19 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la LCSP.

Deberá acompañarse de una declaración responsable de que no han variado las circunstancias que en él se acreditan.

- Solvencia económica y financiera, y técnica o profesional.

El licitador deberá presentar los documentos que acrediten la solvencia económica y financiera, y técnica o profesional a través de los medios que se especifiquen en el anuncio de licitación y en **apartado F** de la Carátula.

En las Uniones Temporales de Empresarios, a efectos de determinación de su solvencia, se acumularán las características acreditadas para cada uno de los integrantes de la misma, conforme al artículo 69 LCSP.

Cuando el empresario recurra a medios externos para acreditar la solvencia necesaria para celebrar el contrato, deberá demostrar que para su ejecución dispone efectivamente de esos medios mediante la exhibición del correspondiente documento de compromiso de disposición, además de justificar su suficiencia por los medios establecidos en el **apartado F** de la Carátula. El órgano de contratación podrá prohibir, haciéndolo constar en la Carátula, que un mismo empresario pueda concurrir para completar la solvencia de más de un licitador.

El licitador ejecutará el contrato con los medios que ha aportado para acreditar su solvencia. Solo podrá sustituirlos, por causas imprevisibles, por otros medios que acrediten solvencia equivalente y con la correspondiente autorización de la Administración.

Los documentos deberán ser originales o copias autenticas o compulsadas conforme a la legislación vigente en la materia.

- Cumplimiento de las normas de garantía de la calidad y gestión medioambiental.

Si así se prevé en la Carátula, el licitador deberá aportar los certificados allí indicados, que actuarán como criterio de solvencia a acreditar incluso cuando se aporte el certificado acreditativo de la clasificación.

- Declaración de estar dado de alta en el Impuesto de Actividades Económicas.
- En su caso, documentación acreditativa de la efectiva disposición de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato o que le reclame el órgano de contratación.
- Constitución de la garantía definitiva.

El licitador deberá presentar un resguardo acreditativo de haber constituido en la Tesorería Municipal a favor de la Administración contratante, una garantía definitiva, conforme a la cuantía del **apartado E** de la Carátula.

- Copia de la Póliza y justificante de pago de la prima de Seguro contratado en los términos señalados en el presente pliego.
- Certificado acreditativo de estar al corriente en las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

En el caso de que el propuesto como adjudicatario no cumplimente adecuadamente el requerimiento de la citada documentación en el plazo señalado, se

le concederá un plazo de tres (3) días, a contar desde el siguiente al de recepción de requerimiento de subsanación, para que subsane la falta o incompleta presentación de documentos acreditativos del cumplimiento de los requisitos. En caso de que no subsane en el plazo señalado, se entenderá que ha retirado su oferta. En este caso, se procederá a realizar las siguientes actuaciones:

- Exigirle el importe del 3% del presupuesto base de licitación (IVA excluido), en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del artículo 71.2 LCSP.
- Recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

24.GARANTÍA DEFINITIVA

El licitador que presente la mejor oferta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 LCSP, deberá constituir a disposición del órgano de contratación una garantía del 5% del precio final ofertado, excluido el IVA. La constitución de esta garantía deberá ser acreditada en el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento del artículo 150.2 LCSP.

La cuantía de la garantía definitiva será la que se indica en el **apartado E.2** de la Carátula y podrá constituirse en cualquiera de las formas legalmente previstas en el artículo 108 LCSP, debiendo consignarse en la tesorería municipal.

25.ADJUDICACIÓN

El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro del plazo de cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de la documentación. La adjudicación se acordará por el órgano de contratación mediante resolución motivada.

La adjudicación se notificará a los licitadores y se publicará en el perfil del contratante. Dicha notificación contendrá la información necesaria para que los interesados puedan interponer recurso suficientemente fundado contra la resolución de adjudicación.

26.FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

El contrato se perfecciona con su formalización. La formalización del contrato deberá efectuarse dentro del plazo previsto en la LCSP. No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización, excepto cuando la tramitación del expediente sea con carácter de urgencia o emergencia.

El contrato se entenderá celebrado en el lugar donde se encuentre la sede del órgano de contratación.

El contrato deberá formalizarse en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de licitación. El contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

En ningún caso podrán incluirse en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de adjudicación.

La formalización de los contratos deberá publicarse en el perfil del contratante y en el Diario Oficial de la Unión Europea si el contrato está sujeto a regulación armonizada.

En caso de falta de formalización del contrato en el plazo señalado por causas imputables a la contratista, la Administración podrá exigirle el importe del 3% del presupuesto base de licitación (IVA excluido), en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido.

Si la falta de formalización fuera imputable a la Administración, se indemnizará al contratista por los daños y perjuicios que la demora pudiera ocasionar.

27. DECISIÓN DE NO CELEBRAR EL CONTRATO Y DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO

De acuerdo con lo previsto en el artículo 152 de la LCSP, el órgano de contratación, por razones de interés público debidamente justificadas, podrá adoptar la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato. También podrá desistir del procedimiento cuando aprecie una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las normas reguladoras del procedimiento de adjudicación. Tanto la decisión de no celebrar el contrato como el desistimiento del procedimiento deberán llevarse a cabo antes de la formalización del contrato, y de acuerdo con los requisitos establecidos en el referido artículo.

28. SEGUROS

El adjudicatario contratará y mantendrá a su costa durante el periodo de duración y plazo de garantía del contrato las pólizas de seguro por responsabilidad civil conforme a lo indicado en el **apartado P** de la Carátula.

III. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

29. ABONOS AL CONTRATISTA

El contratista tiene derecho a recibir el pago por la obra ejecutada. El pago se establece mediante abonos a cuenta de carácter periódico, de los trabajos que

realmente se hayan ejecutado, con arreglo a los precios convenidos y conforme a las certificaciones que comprendan la obra ejecutada durante dicho periodo de tiempo.

El importe de las obras ejecutadas se acreditará mensualmente al contratista, mediante certificaciones expedidas por el Director de la obra en el plazo máximo de diez días siguientes al mes al que correspondan.

El Ayuntamiento deberá aprobar las certificaciones mensuales de obra dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que los trabajos se hayan ejecutado. En este mismo plazo el contratista tendrá la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente.

Las facturas deberán contener los datos de facturación facilitados por el Ayuntamiento, y deberán presentarse en formato electrónico en los supuestos que fija la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso a la Factura Electrónica y Creación del Registro Contable de Facturas del Sector Público. En estos casos, la presentación de la factura en el Punto de Acceso General equivale a la presentación en un registro administrativo.

Para el abono de las obras, las anualidades se fijarán a la vista del importe de la adjudicación y del ritmo de ejecución que se deduzca del Programa de Trabajo presentado por el adjudicatario.

El contratista podrá desarrollar los trabajos con mayor celeridad que la necesaria para ejecutar las obras en el plazo o plazos contractuales, salvo que a juicio de la Dirección de las obras existieran razones para estimarlo inconveniente. Sin embargo, no tendrá derecho a percibir en cada año, cualquiera que sea el importe de lo ejecutado o de las certificaciones expedidas, mayor cantidad que la consignada en la anualidad correspondiente.

El contratista tendrá derecho a percibir abonos a cuenta sobre su importe por las operaciones preparatorias realizadas y que estén comprendidas en el objeto del contrato, como instalaciones y acopio de materiales o equipos de maquinaria pesada adscritos a la obra, con los límites fijados en la normativa vigente, previa petición escrita del contratista y una vez asegurados los referidos pagos mediante la prestación de garantía.

30. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

Además de las obligaciones generales derivadas del régimen jurídico del presente contrato, son obligaciones específicas del Contratista las siguientes:

30.1. Obligaciones laborales, sociales, fiscales y de protección de medio ambiente.

El personal que la empresa adjudicataria deba contratar para atender sus obligaciones dependerá exclusivamente de ésta, sin que a la extinción del contrato pueda producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos como personal del órgano contratante.

El contratista estará obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia fiscal, laboral, de seguridad social, de integración social de personas con discapacidad, de prevención de riesgos laborales y de protección del medio ambiente que se establezcan tanto en la normativa vigente como en los pliegos que rigen la presente contratación.

30.2. Obligaciones del contratista en supuestos de subcontratación.

La celebración de subcontratos por el contratista estará sometida al cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 215 LCSP.

Para la celebración de subcontratos por parte del contratista será necesario que éste comunique al órgano de contratación, en todo caso, de forma anticipada y por escrito, la intención de celebrar los subcontratos junto con la documentación que justifique la aptitud del subcontratista para ejecutar la parte de la prestación que se pretende subcontratar, y una declaración responsable del subcontratista de no estar incurso en prohibición de contratar con el Ayuntamiento.

30.3. Señalización de las obras.

El contratista está obligado a instalar, a su costa, las señalizaciones precisas para indicar el acceso a la obra, la circulación en la zona que ocupan los trabajos y los puntos de posible peligro debidos a la marcha de aquellos, tanto en dicha zona como en sus lindes e inmediaciones.

Además, instalará a su costa los carteles de identificación de las obras según las dimensiones y contenido concretados por el Ayuntamiento según características y emplazamiento de la obra.

30.4. Obligaciones relativas a la gestión de permisos, licencias y autorizaciones.

El contratista estará obligado, salvo que el órgano de contratación decida gestionarlo por sí mismo y así se lo haga saber de forma expresa, a gestionar los permisos, licencias y autorizaciones establecidas en las ordenanzas municipales y en las normas de cualquier otro organismo público o privado que sean necesarias para el inicio, ejecución y entrega al uso o servicio de las obras, solicitando del Ayuntamiento los documentos que para ello sean necesarios.

30.5. Obligaciones de transparencia

El contratista deberá suministrar al Ayuntamiento, previo requerimiento y en un plazo de quince días, toda la información necesaria para el cumplimiento por ésta de las obligaciones de transparencia. Una vez transcurrido el plazo conferido en el requerimiento sin que el mismo hubiera sido atendido, el Ayuntamiento podrá acordar, previo apercibimiento y audiencia al interesado, la imposición de multas coercitivas por importe de 1.000 euros, reiteradas por períodos de quince días hasta el cumplimiento, y hasta alcanzar la cantidad correspondiente al 5 % del importe de adjudicación.

El suministro de la información se realizará en formatos abiertos y reutilizables.

31. TRIBUTOS

Tanto en las ofertas que formulen los licitadores como en la propuesta de adjudicación, se entenderán comprendidos, a todos los efectos, los tributos de cualquier índole que graven los diversos conceptos, excepto el Impuesto sobre el Valor Añadido, que será repercutido como partida independiente de acuerdo con la legislación vigente.

Será de cuenta del contratista el abono, en calidad de sustituto del contribuyente, de los tributos que conlleva la solicitud y el otorgamiento de la correspondiente licencia de obras y de actividad. El pago deberá realizarse en el plazo máximo de dos meses desde su notificación por el Ayuntamiento. En el supuesto de que el Ayuntamiento debiera abonar, con anterioridad a la adjudicación, alguna tasa urbanística relacionada con dichas licencias, ésta será repercutida posteriormente al contratista, que podrá abonarla mediante transferencia bancaria o deducción de su importe en la primera certificación y sucesivas, entregándose en cualquier caso al contratista el justificante de su abono previo por el Ayuntamiento.

32. REVISIÓN DE PRECIOS

No resulta procedente la revisión de precios durante la vigencia del contrato.

33. CESIÓN DEL CONTRATO

Para la cesión de los derechos y deberes que nacen de este contrato, se seguirá lo estipulado en el artículo 214 LCSP. Para la concesión de la sucesión de la empresa adjudicataria, se tomará en cuenta el artículo 98 LCSP.

34. SUBCONTRATACIÓN

El contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación con sujeción a lo que disponga el **apartado L** de la Carátula, salvo que, conforme a lo establecido en las letras d) y e) del apartado 2.º del artículo 215 LCSP, la prestación o parte de la misma haya de ser ejecutada directamente por el primero.

La subcontratación deberá cumplir los siguientes requisitos:

- Si así se prevé en este Pliego, los licitadores deberán indicar en la oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.
- En todo caso, el contratista deberá comunicar por escrito, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando se inicie la ejecución de este, al órgano de contratación la intención de celebrar subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, y justificando suficientemente la aptitud de este para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditando que el mismo no se encuentra incurso en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71 LCSP. Dicha acreditación podrá realizarse mediante declaración responsable.

  El contratista principal deberá comunicar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal.

La infracción de las condiciones establecidas para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, tendrá, entre otras previstas en la LCSP, y en función de la repercusión en la ejecución del contrato, alguna de las siguientes consecuencias:

- La imposición al contratista de una penalidad de hasta el 50% del importe del subcontrato.
- La resolución del contrato, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el segundo párrafo de la letra f) del apartado 1 del artículo 211 LCSP.

Los subcontratistas quedaran obligados solo ante el contratista principal, el cual asumirá la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración.

En ningún caso podrá concertarse por el contratista la ejecución parcial del contrato con personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con la legislación vigente.

El contratista está obligado a abonar a los subcontratistas el precio pactado en los plazos y condiciones señalados en el artículo 216 LCSP.

IV. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

35. EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista según lo dispuesto en el artículo 197, y este no tendrá derecho a indemnizaciones por pérdidas, averías y perjuicios ocasionados en las obras, salvo en los casos de fuerza mayor recogidos en el artículo 239 del LCSP.

Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a las cláusulas estipuladas en este Pliego, al Pliego de prescripciones técnicas, al Proyecto aprobado por el Ayuntamiento y conforme a las instrucciones que, en interpretación técnica de éste, diere al contratista el Director Facultativo de las obras, que ejercerá así mismo las facultades de responsable del contrato.

Durante el desarrollo de las obras y hasta que se cumpla el plazo de garantía, el contratista es responsable de los defectos que en la construcción puedan advertirse, comprometiéndose a velar por la conservación y policía de las obras, sin derecho a reclamar cantidad alguna por esta prestación, y a mantener las reuniones necesarias con el Ayuntamiento para garantizar el correcto desarrollo de las mismas.

El contratista está obligado a guardar sigilo respecto de los datos y antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato, de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo.

En el caso de que las mejoras ofertadas por el adjudicatario pasen a formar parte de la ejecución del contrato de obra, el órgano de contratación podrá requerir la adaptación de dichas mejoras a las unidades de ejecución que se vean afectadas en el Proyecto de ejecución, en el plazo máximo de un mes desde la formalización del contrato, y siempre antes de efectuarse la comprobación de replanteo. Esta documentación podrá constar, en su caso, de Memoria, Planos afectados por las mejoras, y Prescripciones Técnicas con las características de ejecución de éstas.

36.CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

De acuerdo con lo previsto en el artículo 202.1 de la LCSP, para la ejecución de este contrato se exigirán las siguientes condiciones especiales de ejecución de carácter social, laboral, ético, medioambiental o de otro tipo:

1. En materia de derechos laborales

2. Materia lingüística

3. Condiciones en materia de Igualdad entre hombres y mujeres

4. Condiciones en materia de seguridad y salud en el trabajo

1.- En materia de derechos laborales.

El adjudicatario garantizará en la ejecución del contrato el respeto de los derechos laborales básicos a lo largo de la cadena de producción mediante la exigencia del cumplimiento de las Convenciones fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo, entre ellas, las referidas a la libertad sindical y negociación colectiva, la eliminación del trabajo forzoso u obligatorio, la eliminación de la discriminación en materia de empleo y ocupación por motivos de raza, color, sexo, religión, opinión política, ascendencia nacional u origen social y la abolición del trabajo infantil".

2.- Materia lingüística

Este contrato se halla sujeto al régimen de doble oficialidad lingüística establecido por el Estatuto de Autonomía del País Vasco en su artículo 6° y regulado por la Ley 10/1982, de 24 de noviembre, básica de normalización del uso del euskera, y por la normativa que la desarrolla, entre otras, el Decreto 86/1997, de 15 de abril, por el que se regula el proceso de normalización del uso del euskera en las administraciones públicas de la Comunidad Autónoma de Euskadi, así como al Plan de Normalización del uso del euskera del Ayuntamiento de Sondika. En virtud de este último, en las relaciones con la Administración contratante se empleará normalmente el euskera.

3.- Condiciones en materia de Igualdad entre hombres y mujeres.

La empresa adjudicataria, en la ejecución del contrato, deberá establecer medidas que garanticen la igualdad de mujeres y hombres en el acceso al empleo, clasificación personal, promoción, permanencia, formación, retribuciones, calidad y estabilidad laboral, duración y ordenación de la jornada, así como aquellas que favorezcan la conciliación de la vida personal, familiar y laboral del personal adscrito a la ejecución del contrato, conforme establece la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres y el III plan de igualdad de Sondika.

La empresa adjudicataria deberá utilizar un lenguaje no sexista en toda su documentación, publicidad, imagen o material que se genere con motivo de la ejecución del contrato, y deberá evitar cualquier imagen discriminatoria de las mujeres o estereotipos sexistas y fomentar una imagen con valores de igualdad, presencia equilibrada, diversidad, corresponsabilidad y pluralidad de roles e identidades de género.

La empresa contratista con más de 250 trabajadores, deberá justificar que dispone de un Plan para la Igualdad de mujeres y hombres con el contenido previsto en la Ley 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Hombres y Mujeres.

4.- Condiciones en materia de seguridad y salud en el trabajo.

La empresa contratista deberá cumplir con las disposiciones vigentes en materia de seguridad y prevención de riesgos laborales en el trabajo, así como las derivadas del convenio colectivo aplicable.

La empresa contratista deberá adoptar las medidas de seguridad e higiene en el trabajo que sean obligatorias o necesarias para prevenir de manera rigurosa los riesgos que pueden afectar a la integridad y salud del personal afecto al objeto del contrato.

Cuando la naturaleza del objeto del contrato requiera la intervención de personal de la contratista (o en su caso, de la subcontratista) que deba realizar alguna prestación en centros de la Administración contratante en los que, también, preste servicios el personal de la propia Administración, antes del inicio de la actividad, todas las empresas y personal autónomo concurrentes deberán cooperar entre sí e intercambiarse información sobre los riesgos específicos de las actividades que desarrollarán y que puedan afectar al personal de las otras empresas concurrentes.

Las empresas informarán a su personal respectivo de los riesgos derivados de la concurrencia de actividades, y establecerán los medios de coordinación necesarios y pertinentes. A tal efecto, la información recibida se tendrá en cuenta en la evaluación de riesgos laborales y en la planificación de las actividades preventivas correspondiente.

37.COMPROBACIÓN Y REPLANTEO Y COMIENZO DE LA EJECUCIÓN

Con carácter general, la ejecución del contrato comenzará con el acto de comprobación del replanteo que se realizará en el plazo máximo de un mes, salvo casos excepcionales y justificados, desde la formalización del contrato. Los plazos parciales se determinarán en el Programa de Trabajo.

La comprobación del replanteo de las obras se efectuará en presencia del contratista, extendiéndose acta del resultado que se suscribirá en la forma y con los

efectos legalmente previstos, remitiéndose un ejemplar de la misma al órgano de contratación.

38.DIRECTOR FACULTATIVO Y RESPONSABLE DEL CONTRATO

El Ayuntamiento designará un Director facultativo responsable de la comprobación, coordinación, vigilancia e inspección de la correcta realización de la obra objeto del contrato, correspondiendo al adjudicatario las responsabilidades inherentes a la dirección inmediata de los trabajos, al control y vigilancia de la obra ejecutada y de los materiales allí depositados.

Las facultades del Responsable del contrato serán ejercidas por el Director facultativo.

39.COORDINADOR EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD

Cuando en la ejecución de la obra intervenga más de una empresa, o una empresa y trabajadores autónomos o diversos trabajadores autónomos, el Ayuntamiento designará o, en su caso contratará, antes del inicio de los trabajos o tan pronto como se constate dicha circunstancia, un coordinador en materia de seguridad y salud, integrado en la Dirección facultativa, para llevar a cabo las tareas que se mencionan en el artículo 9 del Real Decreto 1627/1997 de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción.

En ningún caso el coordinador recibirá instrucciones del contratista de la obra, con la finalidad de asegurar su imparcialidad.

Cuando no sea necesaria la designación de coordinador, sus funciones serán asumidas por la Dirección facultativa, siendo obligación del contratista y subcontratistas atender las indicaciones e instrucciones del mismo.

40.PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

El adjudicatario elaborará un Plan de Seguridad y Salud en el trabajo en el que se analicen, estudien, desarrollen y complementen las previsiones contenidas en el estudio de seguridad y salud o en el estudio básico. En dicho plan se incluirán, en su caso, las propuestas de medidas alternativas de prevención que el contratista proponga con la correspondiente justificación técnica, que no podrán implicar disminución de los niveles de protección previstos en el estudio o estudio básico.

El Plan de Seguridad y Salud, con el correspondiente informe del coordinador en materia de seguridad y salud, se elevará para su aprobación por el órgano de contratación antes del inicio de la obra.

41.DELEGADO DE OBRA DEL CONTRATISTA

Se entiende por “delegado de obra del contratista” la persona designada expresamente por el contratista, con anterioridad al inicio de la obra, y aceptada por el Ayuntamiento, con capacidad suficiente para:

Ostentar la representación del contratista cuando sea necesaria su actuación o presencia, así como en otros actos derivados del cumplimiento de las obligaciones contractuales, siempre en orden a la ejecución y buena marcha de las obras.

Organizar la ejecución de la obra e interpretar y poner en práctica las órdenes recibidas de la Dirección de obra.

Proponer a ésta o colaborar con ella en la resolución de los problemas que se planteen durante la ejecución.

El delegado, en el caso de que así se exija, deberá tener la titulación exigida en el apartado K del cuadro-resumen.

El Ayuntamiento podrá recabar del contratista la designación de un nuevo delegado cuando así lo justifique la marcha de los trabajos.

42.LIBRO DE ÓRDENES

El “Libro de órdenes” será diligenciado previamente por el Servicio a que esté adscrita la obra, se abrirá en la fecha de comprobación del replanteo y se cerrará en la de la recepción. Durante dicho lapso de tiempo estará a disposición de la Dirección que, cuando proceda, anotará en él las órdenes, instrucciones y comunicaciones que estime oportunas, autorizándolas con su firma.

El Contratista estará obligado a transcribir en dicho Libro, por sí o por medio de su delegado, cuantas órdenes o instrucciones reciba por escrito de la Dirección y a firmar, a los efectos procedentes, el oportuno acuse de recibo, sin perjuicio de la necesidad de una posterior autorización de tales transcripciones por la Dirección, con su firma, en el Libro indicado. Cuando dichas instrucciones fueran de carácter verbal, deberán ser ratificadas por escrito en el plazo más breve posible, para que sean vinculantes para las partes. El Contratista deberá conservar el Libro de órdenes en la oficina de la obra.

Efectuada la recepción de la obra, el Libro de órdenes pasará a poder del Ayuntamiento, si bien podrá ser consultado en todo momento por el Contratista.

43.LIBRO DE INCIDENCIAS

Con el fin de realizar el control y seguimiento del plan de seguridad y salud deberá mantenerse el “Libro de Incidencias” al que tendrán acceso las personas relacionadas en el artículo 13.3 del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se

establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción, quienes podrán hacer anotaciones en el mismo.

Dicho Libro deberá permanecer siempre en la oficina de la obra, en poder del Coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra o, cuando no fuera necesaria la designación de Coordinador, en poder de la dirección facultativa, quienes están obligados a remitir, en el plazo de veinticuatro horas, una copia de cada anotación realizada, a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de la provincia en que se realiza la obra, debiendo igualmente notificar las anotaciones en el Libro al contratista y a los representantes de los trabajadores de éste.

44.PROGRAMA DE TRABAJO

El contratista deberá presentar un Programa de Trabajo en el plazo de treinta días, contados desde la fecha de formalización del contrato, que deberá ser aprobado por el Ayuntamiento en los términos previstos en el artículo 144 RGLCAP.

Los plazos parciales que procedan fijarse al aprobar el Programa de Trabajo se entenderán como integrantes del contrato a efectos de su exigibilidad.

Cada vez que se modifiquen las condiciones contractuales, el contratista queda obligado a la actualización y puesta al día de este Programa siguiendo las instrucciones que, a estos efectos, reciba.

45.ENSAYOS Y ANÁLISIS DE MATERIALES Y UNIDADES DE OBRA

Sin perjuicio de los análisis y ensayos previstos en el Pliego de Prescripciones Técnicas, la Dirección de obra podrá ordenar que se verifiquen los ensayos y análisis de materiales y unidades de obra que en cada caso resulten pertinentes y los gastos que se originen serán de cuenta del contratista hasta un máximo del 1 por 100 del presupuesto de adjudicación, o del porcentaje superior ofertado en su caso por el adjudicatario.

La misma Dirección fijará el número, forma, dimensiones y demás características que deben reunir las muestras y probetas para ensayo y análisis, caso de que no exista disposición general al efecto, ni establezca tales datos el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

46.PENALIDADES

46.1. Penalidades por demora

El adjudicatario queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato y de los plazos parciales fijados por el Ayuntamiento. Caso de sobrepasarse el

plazo establecido o en el caso de incumplimiento de plazos parciales por causas imputables al contratista, se estará a lo dispuesto en los artículos 193 y 195 LCSP.

46.2. Otras penalidades

El cumplimiento defectuoso de las prestaciones objeto del contrato, el incumplimiento de los compromisos de adscripción de medios, o de las condiciones especiales de ejecución del contrato, o de alguno de los criterios que sirvieron de base para la adjudicación de las ofertas, dará lugar a la imposición de las siguientes penalidades:

Penalidades por incumplimiento de plazos:

Penalidades: 0,60 €/día por cada 1.000,00 € del precio del contrato por incumplimiento del plazo parcial o total de ejecución de la obra y de los plazos parciales.

Cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato:

Penalidades: 0,20 €/día por cada 1.000,00 € de precio del contrato por incumplimiento de la obligación de presentar muestras de los materiales que se utilizarán en el proyecto en el plazo otorgado a tal efecto por la Dirección de Obra.

Incumplimiento de los compromisos de adscripción de medios:

Penalidades: 0,20 €/día por cada 1.000,00 € de precio del contrato, por incumplimiento de la omisión de mantener cualquiera de los medios humanos y materiales adscritos a la ejecución del contrato.

Incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato:

Penalidades: 2 % del precio de adjudicación del contrato.

V. RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN

47. RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN

La recepción y liquidación de las obras se regularán conforme a lo dispuesto en el artículo 243 LCSP y en los artículos 108 y 163 y siguientes del RGLCAP, siendo de aplicación, en su caso, lo previsto en el último párrafo del artículo 242.4 LCSP sobre el exceso de mediciones de obras ejecutadas y constatadas en la medición final de la obra.

Así mismo, podrán efectuarse recepciones parciales sobre aquellas partes del contrato susceptibles de ser realizadas por fases y entregadas al uso público.

A partir de la recepción positiva sin reservas, con entrega de la documentación necesaria y en perfecto estado de uso, limpieza, y funcionamiento, correrá el plazo de garantía de la obra

48. PLAZO DE GARANTÍA

El plazo de garantía será el establecido en el apartado E del cuadro-resumen o, en su caso, el ofertado por el adjudicatario.

Dentro de dicho periodo el adjudicatario viene obligado a atender la subsanación de todos aquellos daños, defectos, deficiencias o vicios de que adolezca la obra y sus instalaciones.

Si no lo hiciere dentro del plazo concedido, el Ayuntamiento podría contratar con terceros las citadas reparaciones y su importe, incrementado en un 19% como Gastos Generales y Beneficio Industrial, o detraerlo de las garantías depositadas.

Hasta tanto no se subsanen las deficiencias observadas y/o reclamadas en dicho periodo de garantía, las garantías constituidas no serán objeto de devolución, paralizando, en cada caso, el transcurso del plazo de garantía establecido.

49. DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA Y LIQUIDACIÓN DE LAS OBRAS

Dentro del plazo de quince días anterior al cumplimiento del plazo de garantía, el Director facultativo de la obra redactará un informe sobre el estado de las obras, procediéndose, si es favorable, a la devolución o cancelación de la garantía, a la liquidación del contrato y, en su caso, al pago de las obligaciones pendientes en un plazo máximo de sesenta días.

50. RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

Si la obra se arruina con posterioridad a la expiración del plazo de garantía por vicios ocultos de la construcción, el contratista responderá de los daños y perjuicios que se manifiesten durante el plazo de quince años a contar desde la fecha de la recepción.

51. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Serán causas de resolución del contrato las legalmente establecidas en los artículos 211 y 245 de la LCSP. La resolución contractual se tramitará con arreglo al procedimiento detallado en el artículo 109 y siguientes del RGLCAP en el plazo de ocho meses contados desde la fecha de incoación del procedimiento de resolución.

Asimismo, serán causas de resolución del contrato el incumplimiento de las obligaciones establecidas como esenciales por el Órgano de contratación en el Anexo VI, o dará lugar, en su caso, a la imposición de las penalidades que se señalen en la cláusula 37.

En el supuesto de UTE, cuando alguna de las integrantes se encuentre comprendida en el supuesto del artículo 211 a) y b) LCSP, el Ayuntamiento estará facultada para exigir el cumplimiento de las obligaciones contractuales al resto de las empresas que constituyan la unión temporal o acordar la resolución del contrato.

El incumplimiento de los compromisos de adscripción de medios personales o materiales a la ejecución del contrato recogidos en el Anexo V podrá ser causa de resolución del contrato o dará lugar, en su caso, a la imposición de las penalidades que se señalen en la cláusula 37.

52. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

Una vez perfeccionado el contrato, el órgano de contratación sólo podrá introducir modificaciones en el mismo por razones de interés público, en los supuestos y con los límites legalmente previstos.

Estas modificaciones deberán ser acordadas por el órgano de contratación, previa tramitación del procedimiento oportuno, formalizarse en documento administrativo, y publicarse en el perfil de contratante.

Estas modificaciones serán obligatorias para los contratistas cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido. Cuando, por razón de su importe, la modificación no resulte obligatoria para el contratista, dicha modificación exigirá la conformidad expresa del contratista.

Cada vez que se modifiquen las condiciones contractuales, el contratista queda obligado a la actualización del Programa de Trabajo.

En el supuesto de que la modificación suponga supresión o reducción de unidades de obra, el contratista no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

53. RÉGIMEN DE CONFIDENCIALIDAD

El órgano de contratación, así como sus servicios dependientes, no podrán divulgar la información facilitada por los licitadores que éstos hayan designado como confidencial en el momento de presentar su oferta y que tenga carácter de secreto técnico o comercial o pueda ser utilizada para falsear la competencia.

El deber de confidencialidad del órgano de contratación en ningún caso podrá extenderse a documentos que sean públicamente accesibles de conformidad con las obligaciones impuestas a la Administración por la normativa vigente.

Así mismo los licitadores deberán respetar el carácter confidencial de la información facilitada por el Ayuntamiento cuando contenga datos de carácter personal o cuando por su propia naturaleza deba ser tratada como tal.

El contratista, así como todas las personas que intervengan en la ejecución del contrato, estarán sujetos tanto al deber de confidencialidad al que se refiere el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 (en adelante, RGPD), en relación con el tratamiento de datos personales, como a la confidencialidad prevista en la LCSP respecto a la información confidencial a la que tengan acceso con ocasión de la ejecución del contrato, que se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de la información, salvo que el contrato establezca un plazo mayor.

El subcontratista o el cesionario del presente contrato, en su caso, estará sujeto asimismo al deber de confidencialidad señalado para el adjudicatario.

54.RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

El tratamiento de los datos de carácter personal deberá respetar en su integridad la LCSP, el RGPD, la Ley Orgánica 3/2018, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como en el resto de normativa vigente en la materia.

Los datos personales de los licitadores, obtenidos por el Ayuntamiento en el presente procedimiento, serán tratados con la finalidad de tramitar el presente expediente de contratación, así como para su modificación, posible revisión administrativa y judicial del contrato, certificación de obras, y control de la ejecución del contrato de obras.

El subcontratista o el cesionario del presente contrato, en su caso, estará sujeto asimismo a las mismas obligaciones impuestas para el adjudicatario.

55.RÉGIMEN DE RECURSOS CONTRA LA DOCUMENTACIÓN QUE RIGE LA CONTRATACIÓN

Contra este pliego y las resoluciones que se dicten en ejecución del mismo podrán interponerse los recursos mencionados en el apartado O de la Carátula.

56. JURISDICCIÓN COMPETENTE

Las cuestiones litigiosas que se deriven del contrato se entenderán sometidas a la jurisdicción económico-administrativa. No obstante, las dos partes pueden acordar el

sometimiento de sus litigios a arbitraje, conforme a lo establecido en la legislación vigente.